



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000550 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 13 DIC 2019

**VISTO:** El Oficio N° 54-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OAJ, recepcionado el 08 de noviembre del 2019 e Informe N° 802-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 579759, de fecha 07 de junio del 2019, obrante a folios 41 y 42, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, solicita devolución de descuentos indebidos en el marco de la implementación de ajustes razonables por discapacidad severa y de funciones por competencia en la sede Diresa;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 642315, de fecha 06 de setiembre del 2019, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, al no haberse pronunciado la DIRESA sobre la devolución de descuentos indebidos en el marco de la implementación de ajustes razonables por discapacidad severa y de funciones por competencia en la sede Diresa, alegando que pese a haber solicitado mediante múltiples escritos la implementación de acciones y respeto por los derechos de personas con discapacidad, estos no han sido atendidos y por consiguiente se han seguido vulnerando sus derechos sistemáticamente, pese al marco legal vigente a la promulgación de la Ley N° 29973 y su Reglamento; que desde el mes de diciembre del 2016 que fuera promulgada la Ley antes mencionada, ha seguido sujeto de reiterados descuentos indebidos en el rubro de faltas y tardanzas de su wincha de remuneraciones; que se le ha venido aplicando descuentos indebidos, sin sustento técnico y sin ninguna respuesta, ni atención debida a sus constantes reclamos, propuestas y solicitudes para la aplicación de los ajustes razonables en merito a su discapacidad severa; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000550 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 DIC 2019

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, torno a lo solicitado, es necesario precisar que la presente controversia está relacionada a la devolución de descuento indebido por inasistencia injustificada y tardanzas de un servidor con discapacidad severa;

Que, en primer lugar es de mencionar que es obligación de todo servidor público cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes; dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente; tal como lo prescribe el artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, es de mencionar que la remuneración es todo pago que se hace un trabajador que cumple una determinada labor en la entidad, y está contenida en la Planillas de Pagos, que es un documento que se formula para el pago mensual en materia remunerativa a que tiene derecho los funcionarios y servidores, y en la que se aplica los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, y otros aceptados por el trabajador;

Que, dentro de este contexto, consideramos que el registro de asistencia, es obligatorio de todo punto de vista legal, y su incumplimiento acarrea los descuentos en las remuneraciones del trabajador;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000550 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 DIC 2019

Que, ahora bien, en cuanto a la discapacidad severa que alega el administrado, es de señalarse que la Ley N° 29973, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la personal con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, en ese sentido, el numeral 60.1 del Artículo 50° del citado cuerpo legal, señala que la **persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad; asimismo, en el numeral 50.2, del artículo bajo comentario, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. (...);**

Que, bajo dicho contexto legal, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución Directoral N° 00251-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 28 de noviembre del 2018, que DECLARO PROCEDENTE, el ajuste razonable de horario solicitado por el administrado Carlos Augusto Merino de Lama, siendo el horario de Ingreso hasta las 09:00 horas para el descuento respectivo, debiendo cumplir con sus 8 horas diarias labores, realizando la devolución después del horario de salida los minutos que tome; asimismo, se dispone que cuando tenga que participar de alguna reunión o actividad fuera de la institución, puesto a conocimiento por el Médico o su jefe inmediato al área correspondiente, con la debida anticipación se le justificara el marcado del horario de ingreso;

Que, con la emisión de la referida resolución administrativa se dio cumplimiento a lo normado en la Ley N° 29973, Ley General de la Personal con Discapacidad,

Que, sin embargo, no obstante al ajuste del horario solicitado por el administrado en aplicación de la Ley bajo comentario, este no cumple con el horario establecido, pues según el reporte de record de Instancias contenido en la Nota de Coordinación N° 051-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-ACAYP, de fecha 28 de Marzo del 2019, obrante a folios 60. se observa irregularidades en el cumplimiento del control de asistencia y permanencia de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y en el record de asistencia se observa que el recurrente CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, en varios días del mes marzo del 2019 no registra entradas y salidas, por lo que mediante Memorando N° 160-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 04 de abril del 2019, se le llama la atención;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000550 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 DIC 2019

Que, por otro lado, según la Nota de Coordinación N° 124-2019/GOB. REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-ACAYP, de fecha 18 de junio del 2019, obrante a folios 72, emitido por el Jefe del Área de Control de Asistencia de la DIRESA, informa que el administrado continuamente desde el año 2017 viene haciendo reclamos sobre devolución de descuentos indebidos, que son ocasionados por sus continuas inasistencias y tardanzas mensuales, que infringen, transgreden el Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Pliego GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; asimismo, indica que a pesar de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ha considerado los ajustes razonables que otorga la Ley de las personas con discapacidad, al médico CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA, desde el año 2018, también infringe los acuerdos que, a su solicitud se otorgaron para beneficiarlos, no los cumple, y que los descuentos realizados tienen el sustento técnico y legal que las normas. Reglamentos, directivas y leyes exigen;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el administrado ha trasgredido el Reglamento de control de asistencia y permanencia vigente, por lo que resulta un imposible jurídico la devolución de descuentos indebidos que esta solicitando en el presente procedimiento administrativo; en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 802-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud sobre devolución de descuentos indebidos en el marco de la implementación de ajustes razonables por discapacidad severa y de funciones por competencia en la sede Diresa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

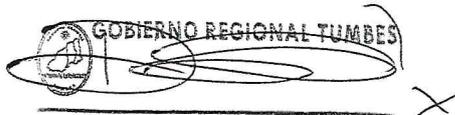
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000550-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 DIC 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)